

RESOLUCION No. 03-G-IMV- 0006545

ING. MARCO LÓPEZ NARVÁEZ
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el numeral 6 del Art. 10 de la Ley de Mercado de Valores, establece como una de las atribuciones de la Superintendencia de Compañías, la de conocer y sancionar, en primera instancia, las infracciones a la presente Ley, a sus reglamentos, resoluciones y demás normas secundarias;

QUE el Art. 206 del referido cuerpo legal, dispone que las transgresiones a la Ley y otras normas y resoluciones complementarias y a las demás disposiciones que regulan el mercado de valores son en general infracciones administrativas que serán sancionadas por la Superintendencia de Compañías;

QUE, el Art. 35 de la Ley de Mercado de Valores dispone que las personas que directa o indirectamente o a través de terceros posean el diez por ciento o más del capital suscrito de una sociedad inscrita en el Registro del Mercado de Valores, o que a causa de una adquisición de acciones lleguen a tener dicho porcentaje, **así como los representantes legales y los administradores de dichas sociedades, en su caso, cualquiera sea el número de acciones que posean**, deberán informar a la Superintendencia de Compañías y a las bolsas de valores, de toda adquisición o transferencia de acciones que llegarán a efectuar en esa sociedad con cinco días hábiles de anticipación a la transacción o transacciones respectivas;

QUE, el Departamento de Intermediarios con Informe No. ICG.IMV.C.2003-214-DIN de julio 30 de 2003, en el análisis y conclusiones dice:

"El Sr. Roberto Mollison Jiménez adquirió 698 acciones de Agrícola Industrial Tropical S.A. AGROTROPICAL, a través de Albión Casa de Valores S.A., según Orden de Compra # 3302 de julio 23 del 2003 y liquidación de la BVG #121958 de la misma fecha, conforme se puede apreciar en la documentación que se adjunta.

Cabe indicar, que el día 21 de julio del 2003 la compañía Agrícola Industrial Tropical S.A. comunicó a esta Intendencia y a la Bolsa de Valores de Guayaquil sobre la intención de adquisición de las 698 acciones por parte del Sr. Roberto Mollison Jiménez, Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la Compañía, por lo que concluyo que la compañía no notificó a esta Intendencia dentro del tiempo definido en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, pues la transacción de compra-venta se cerró el 23 de julio del 2003, es decir 2 días después de la comunicación."

QUE, el Departamento Jurídico de Mercado de Valores mediante Informe No. ICG.IMV.DJMV.2003.421 de agosto 1 de 2003, concluye en los siguientes términos:

"Evidentemente el representante legal de la compañía AGRÍCOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL, Señor Roberto Mollison Jiménez, a pesar de haber comunicado el 21 de julio de 2003, la intención de negociar 698 acciones ordinarias y nominativas de US \$4,00 de la compañía que él representa y administra, de acuerdo a lo previsto en el Art. 35 de la Ley de Mercado de Valores, negoció dichas acciones antes de cumplir cinco días hábiles, incumpliendo lo dispuesto en el artículo en mención.(...)"

77.497

0006545

QUE, el Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación mediante Informe de Mercado de Valores No. ICG-IMV-EOPC-EOP-2003-075 de agosto de 26 de 2003 en sus conclusiones expresa lo siguiente:

"El Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación concuerda con las observaciones señaladas en el resumen del pronunciamiento del Informe No. ICG.IMV.C.2003-214-DIN de 30 de Julio de 2003, emitido por el Departamento de Intermediarios, por lo tanto deberá notificarse los incumplimientos encontrados, previo a la aplicación de las sanciones administrativas."

QUE, mediante Oficio No. ICG.IMV.EOPC.EOP.2003.086.0011433 del 27 de agosto de 2003, el Director del Departamento de Emisores, Oferta Pública y Calificación, Ing. Manuel Segarra Mora, comunica al Ing. Roberto Mollison Jiménez, lo siguiente:

*"Con fecha 21 de Julio de 2003, la compañía **AGRÍCOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL**, comunicó a ésta Intendencia y a la Bolsa de Valores de Guayaquil que de acuerdo al artículo No. 35 de la Ley de Mercado de Valores en su calidad de Presidente Ejecutivo y Representante Legal de la compañía, adquiriría un número de 698 acciones en los próximos días."*

"Dicha negociación se efectuó a través de Albión Casa de Valores S.A., según comprobante de liquidación No. 002219 y orden de compra No.0003302 y liquidación de la Bolsa de Valores de Guayaquil No. 121958 de Julio 23 de 2003, es decir dos días después, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores. (...)"

QUE, la compañía emisora ya referida, mediante la comunicación del 27 de agosto del 2003, en contestación al Oficio antes indicado, con respecto al incumplimiento del Art. 35 de la Ley de Mercado de Valores, informa:

"(...) que la interpretación que se hizo del artículo en mención fue que se debía de comunicar de la compra de acciones de las personas que posean el 10% o más del capital suscrito de la sociedad o que llegase a tener dicho porcentaje de la compañía inscrita en el Registro del Mercado de Valores."

"En el caso del señor Roberto Mollison que efectuó la compra de 698 acciones de la compañía, éste no alcanzó ni alcanza poseer tal porcentaje, por lo tanto no estábamos obligados de acuerdo a la Ley, a emitir ningún tipo de información. Sin embargo ante la duda de la interpretación de la norma decidimos notificar del hecho pocos días antes de la negociación en Bolsa, a efectos de que la Autoridad, se pronuncie al respecto, lo cual no ocurrió confirmando nuestro proceder. (...)"

QUE, mediante Informe No. ICG.IMV-EOPC-EOP-2003-077 del 2 de septiembre de 2003, relacionado con el seguimiento a las observaciones comunicadas mediante Oficio No. ICG.IMV.EOPC.EOP.2003.086, referente a la negociación de acciones que realiza el Representante Legal de la mencionada compañía, se concluye que:

*"De acuerdo a la revisión y análisis realizado a los descargos efectuados por **Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical**, consideramos que las observaciones comunicadas mediante oficio No. ICG.IMV.EOPC.EOP.2003.086, están sustentadas en las disposiciones del artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, las cuales deben interpretarse en su contexto general."*

0006545

Se concluye que, al haberse omitido una disposición establecida en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores, la compañía Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical se encuentra dentro de las infracciones administrativas señaladas en el artículo 207 literal c) y a la sanción administrativa estipulada en el artículo 208 numeral 1 literal a), ambos de la Ley de Mercado de Valores."

QUE, el Departamento Jurídico Mercado de Valores, mediante Informe No. ICG.IMV.DJMV.2003.552 de septiembre 4 de 2003, concluye que:

"Evidentemente, el representante legal de la compañía AGRÍCOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL, Señor Roberto Mollison Jiménez, a pesar de haber comunicado el 21 de julio de 2003, la intención de negociar 698 acciones ordinarias y nominativas de US \$4,00 de la compañía que el representa y administra, de acuerdo a lo previsto en el Art. 35 de la Ley de Mercado de Valores, negoció dichas acciones antes de cumplir cinco días hábiles, incumpliendo lo dispuesto en el artículo en mención.

Consideramos que la disposición del Art. 35 de la Ley de Mercado de Valores es clara y conforme lo dispone el Art. 18 del Código Civil: " Los jueces no pueden suspender ni denegar la administración de justicia por oscuridad o falta de ley. En tales casos juzgarán atendiendo a las reglas siguientes:

1a.- Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal, a pretexto de consultar su espíritu.(...)"

No obstante, el hecho de haber comunicado la Gerente de la compañía Ing. Carole Valdez Matteucci, el 21 de julio del 2003, tanto a la Superintendencia de Compañías y a la Corporación Civil Bolsa de Valores de Guayaquil, la intención de adquirir 698 acciones por parte del señor Roberto Mollison Jiménez, habiendo adquirido este, las 698 acciones de Agrícola Industrial Tropical S.A. Agrotropical, a través de Albión Casa de Valores S.A., según Orden de Compra # 3302 de julio 23 del 2003 y liquidación de la BVG # 121958 de la misma fecha. Ante ello, en consideración a la comunicación del Presidente Ejecutivo del 27 de agosto de 2003, indican como argumentos de descargo "(...) Sin embargo ante la duda de la interpretación de la norma decidimos notificar del hecho pocos días antes de la negociación en Bolsa, a efectos de que la Autoridad, se pronuncie al respecto, lo cual no ocurrió confirmando nuestro proceder."

Aquí vale destacar que la comunicación remitida el 21 de julio del 2003, a más de ser informativa comunica la intención de negociar un determinado número de acciones, entendemos dentro del marco legal y reglamentario; sin embargo, como podemos observar en los documentos anexos, la asignación del trámite ocurre el mismo día de la negociación, por lo que cualquier respuesta que se hubiere dado al Representante Legal de la compañía indicada anteriormente también resultaría extemporánea, por lo cual mal puede interpretarse que la imposibilidad de responder a la comunicación indicada se considere como autorización para proceder en contra de las disposiciones de la Ley de Mercado de Valores. (...)"

QUE, el literal e) del Art. 207 ibídem, considera como infracciones administrativas en particular el negociar valores sin cumplir las normas establecidas por la Ley, los reglamentos y demás normas del mercado y, en especial sin someterse al procedimiento de aviso de adquisición, cuando éste es requerido;

QUE el numeral 1 del Art. 208 ibídem, establece que sanciones administrativas se aplicarán alternativa o simultáneamente cuando se incurra en infracciones leves, siendo éstas aquellas que impliquen meros retrasos en el cumplimiento de sus obligaciones formales o incumplimiento de otras

0006545

obligaciones que no lesionen intereses de partícipes en el mercado o de terceros o lo hiciere levemente;

QUE, en ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03099; ADM-03100; y ADM-03101 de marzo 26 de 2003; y, ADM-03177 del 19 de mayo de 2003;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR ADMINISTRATIVAMENTE a la compañía **AGRÍCOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL**, con esta amonestación escrita, en virtud de haber inobservado lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Mercado de Valores; e incurrido en las infracciones administrativas en general y en particular conforme lo preceptúan los artículos 206 y 207 literal e) del referido cuerpo legal.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía **AGRÍCOLA INDUSTRIAL TROPICAL S.A. AGROTROPICAL**, con el contenido de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al representante legal de la compañía sancionada.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil, a

17 OCT. 2003


ING. MARCOS LÓPEZ NARVÁEZ
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL


KDT/MSM
Exp. # 77497
María Sara